

PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO - RAD. 76001310501120210020600 - JUSTO ELIAS ESCOBAR QUINTERO

Mejia y Asociados <notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Lun 12/07/2021 1:52 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

JUSTO ELIAS ESCOBAR QUINTERO.pdf;

Señores

**JUZGADO 11 LABORAL DE CALI DE CIRCUITO
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: JUSTO ELIAS ESCOBAR QUINTERO - C.C. 6559258
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120210020600**

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO - TERMINACIÓN DE PROCESO

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa me permito adjuntar el memorial dentro del cual se allega resolución SUB 159677 DEL 8 JUL 2021, expedido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; razón por la cual solicito al despacho proceder a dar terminación por pago y se proceda con el levantamiento de medida cautelar.

Agradezco acuse de recibido.

Cordialmente,

VIVIANA MARCELA MEJIA OSPINA

Sub coordinadora Ejecutivos – Área Colpensiones
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Calle 5 Norte No. 1 N- 95
Barrio Centenario- Edificio Zapallar
P.B.X. (57) 2 888 91 61- 888 91 64
Celular: 3162670136
Cali – Valle del Cauca



Señores

JUZGADO 11 LABORAL DE CALI DE CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: JUSTO ELIAS ESCOBAR QUINTERO - C.C. 6559258

**DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES**

RADICACION: 76001310501120210020600

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación toda que se genera con el acto administrativo **SUB 159677 DEL 8 DE JULIO DE 2021** emitido por Colpensiones. Razón por la que se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Respetuosamente,

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

C.C. No. 1.113.641.018 de Palmira

T.P. No. 239.596 del C.S.J.

VMMO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_7640186_9-2021_6759211-2021_7619569-2021_7026774-2021_6803800

SUB 159677
08 JUL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS
EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR No. 66561 del 27 de febrero de 2014, esta administradora negó el reconocimiento y pago de una pensión de Vejez solicitada por el señor ESCOBAR QUINTERO JUSTO ELIAS, identificado(a) con CC No. 6.559.258

Que mediante Resolución GNR 273333 de 31 de Julio de 2014, esta administradora resolvió un recurso de reposición en contra de la resolución 66561 del 27 de febrero de 2014 confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución VPB 15989 del 23 de febrero de 2015, esta administradora resolvió un recurso de apelación en contra de la resolución 66561 del 27 de febrero de 2014 confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante petición(es) de radicado 2021_7640186_9-2021_6759211-2021_7619569-2021_7026774-2021_6803800 se solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL, dentro del proceso ordinario No. 76001310501120170019200.

Que el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI mediante fallo de fecha 20 de febrero de 2020 ordena:

"[SENTENCIA_PRIMERO] Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada conforme a lo expuesto la parte motiva de esta Providencia.

[SENTENCIA_SEGUNDO] Condenar a la administradora colombiana de pensiones a reconocer y pagar al señor Justo Elías Escobar Quintero la pensión de vejez a partir del 3 de octubre de 2012 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente a razón de 13 mesadas anuales.

SUB 159677
08 JUL 2021

[SENTENCIA_TERCERO] Condenar a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a pagar al demandante Justo Elías Escobar Quintero la suma de sesenta y seis millones seiscientos veintisiete mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$66'627.874) por concepto del retroactivo a la pensión de vejez causado entre el 3 de octubre de 2012 y el 31 de enero de 2020, la mesada pensional que deberá seguir pagando Colpensiones a partir del 1 de febrero de 2020 al aquí demandante será equivalente al salario mínimo legal mensual vigente sin perjuicio de los incrementos anuales que decreta el gobierno nacional.

[SENTENCIA_CUARTO] Condenar a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a indexar mes a mes las mesadas pensionales reconocidas al señor Justo Elías Escobar Quintero desde la fecha de causación de cada mesada pensional y hasta que se realice el pago efectivo de las mismas.

[SENTENCIA_QUINTO] Autorizar a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones para que del retroactivo reconocido al señor Justo Elías Escobar Quintero descuente la parte correspondiente a los aportes con destino al sistema general de seguridad social en salud sobre las mesadas ordinarias.

[SENTENCIA_SEXTO] Condenar en costas a la parte demandada, por Secretaría inclúyase la liquidación de costas como agencias en derecho el equivalente al 5% de los valores objeto de condena.

[SENTENCIA_SÉPTIMO] Si esta Providencia no fuere apelada por la pasiva consúltese con el superior."

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL mediante fallo de fecha 11 de febrero de 2021 ordena:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia N° 84 del 20 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: ACTUALIZAR conforme lo dispone el artículo 283 CGP la condena por concepto de retroactivo de las mesadas causadas del 3 de octubre de 2012 al 31 de agosto de 2020, que asciende a la suma de \$72.789.496.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, se incluye como agencias en derecho el equivalente a MEDIO (1/2) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
HACIENDA EL MEDIO	19821120	19830613	TIEMPO SERVICIO	206
CONSTRUCTORA SAGAR LTD	19890524	19891231	TIEMPO SERVICIO	222

SUB 159677
08 JUL 2021

CONSTRUCTORA SAGAR LTD	19900101	19900125	TIEMPO SERVICIO	25
IGLESIAS G JORGE L	19900529	19900615	TIEMPO SERVICIO	18
MINA LAS MERCEDES LTDA	19900701	19900731	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19900801	19900831	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19900901	19900929	TIEMPO SERVICIO	29
MINA LAS MERCEDES LTDA	19901001	19901030	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19901101	19901130	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19901201	19901230	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19910101	19910130	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19910201	19910227	TIEMPO SERVICIO	27
MINA LAS MERCEDES LTDA	19910301	19910331	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19910401	19910430	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19910501	19910531	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19910601	19910629	TIEMPO SERVICIO	29
MINA LAS MERCEDES LTDA	19910701	19910731	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19910801	19910831	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19910901	19910928	TIEMPO SERVICIO	28
MINA LAS MERCEDES LTDA	19911001	19911031	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19911101	19911129	TIEMPO SERVICIO	29
MINA LAS MERCEDES LTDA	19911201	19911231	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19920101	19920129	TIEMPO SERVICIO	29
MINA LAS MERCEDES LTDA	19920201	19920226	TIEMPO SERVICIO	26
MINA LAS MERCEDES LTDA	19920301	19920330	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19920401	19920430	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19920501	19920529	TIEMPO SERVICIO	29
MINA LAS MERCEDES LTDA	19920601	19920630	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19920701	19920730	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19920801	19920830	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19920901	19920928	TIEMPO SERVICIO	28
MINA LAS MERCEDES LTDA	19921001	19921031	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19921101	19921128	TIEMPO SERVICIO	28
MINA LAS MERCEDES LTDA	19921201	19921231	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19930101	19930131	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19930201	19930227	TIEMPO SERVICIO	27
MINA LAS MERCEDES LTDA	19930301	19930329	TIEMPO SERVICIO	29
MINA LAS MERCEDES LTDA	19930401	19930430	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19930501	19930530	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19930601	19930630	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19930701	19930731	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19930801	19930830	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19930901	19930930	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19931001	19931031	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19931101	19931130	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19931201	19931231	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19940101	19940131	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19940201	19940228	TIEMPO SERVICIO	28
MINA LAS MERCEDES LTDA	19940301	19940331	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19940401	19940430	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19940501	19940531	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
MINA LAS MERCEDES LTDA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
MINA LAS MERCEDES LTDA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	19950101	19950117	TIEMPO SERVICIO	17
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	19950201	19950331	TIEMPO SERVICIO	60
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	19950401	19950531	TIEMPO SERVICIO	60
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	19950701	19950831	TIEMPO SERVICIO	60
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 159677
08 JUL 2021

[illegible]

SUB 159677
08 JUL 2021

1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20020201	20020331	TIEMPO SERVICIO	60
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20030201	20030331	TIEMPO SERVICIO	60
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20040101	20040430	TIEMPO SERVICIO	120
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20040601	20040731	TIEMPO SERVICIO	60
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20040901	20041031	TIEMPO SERVICIO	60
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20050101	20050228	TIEMPO SERVICIO	60
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
1 MINA LAS MERCEDES LTDA	20060201	20060430	TIEMPO SERVICIO	90
ACCION LABORAL 1 SAS	20150101	20150101	TIEMPO SERVICIO	1

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 08 de julio de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310501120210020600, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310501120170019200, sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 08 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

Que por lo anterior, se procede a reconocer una Pensión de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de un salario mínimo para el año 2012.

SUB 159677
08 JUL 2021

2012	566.700
2013	589.500
2014	616.000
2015	644.350
2016	689.455
2017	737.717
2018	781.242
2019	828.116
2020	877.803
2021	908.526

El retroactivo estará comprendido por:

- a. Pagos ordenados Sentencia por concepto de mesadas pensionales entre el 03 de octubre de 2012 hasta el 30 de agosto de 2020 por valor de **\$72,789,496.00.**
- b. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de mesadas pensionales entre el 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de julio de 2021 por valor de **\$9,870,894.00.**
- c. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de mesadas pensionales adicionales entre el 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de julio de 2021 por valor de **\$877,803.00.**
- d. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de indexación de mesadas entre el 03 de octubre de 2012 hasta el 30 de julio de 2021 por valor de **\$13,675,662.00.**
- e. Que de los anteriores valores se procederá a descontar el valor de **\$8,560,700.00** por concepto de aportes en salud.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501120170019200, por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL y Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **ESCOBAR QUINTERO JUSTO ELIAS**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 3 de octubre de 2012 = \$566,700

2012	566.700
2013	589.500
2014	616.000
2015	644.350
2016	689.455
2017	737.717
2018	781.242
2019	828.116
2020	877.803
2021	908.526

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	9,870,894.00
Mesadas Adicionales	877,803.00
Indexacion	13,675,662.00
Descuentos en Salud	8,560,700.00
Pagos ordenados Sentencia	72,789,496.00
Valor a Pagar	88,653,155.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202108 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CC CHIPICHAPE LC 107 CC CHIPICHAPE.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SUB 159677
08 JUL 2021

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501120170019200, por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ESCOBAR QUINTERO JUSTO ELIAS** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

FABIO ORLANDO LEON PICO
ANALISTA COLPENSIONES